



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

**Resolución de Directorio**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2018-25046231-MGEYA-LOTBA Aprueba y Adjudica Contratación Menor N° 56/18 - Mochilas personal LOTBA S.E.

---

**VISTO:** la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), el Decreto N° 88-GCABA/17, las Resoluciones de Directorio N° 47-LOTBA/17 y N° 122-LOTBA/18, la Disposición del Gerente de Administrativa y Técnica N° 608-LOTBA/18, el Expediente Electrónico N° EX-2018-25046231-MGEYA-LOTBA y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente Electrónico citado en el Visto tramita la Contratación Menor N° 56/18, cuyo objeto es la adquisición de seiscientos (600) mochilas para el personal de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., al amparo de lo establecido en los Artículos 38 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y 11 Inciso c) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E., aprobado por Resolución de Directorio N° 47-LOTBA/17, gestionada bajo el Sistema de Compras LOTBAC, aprobado por Resolución de Directorio N° 122-LOTBA/18;

Que mediante Disposición del Gerente de Administrativa y Técnica N° 608-LOTBA/18 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que habrían de regir el procedimiento en cuestión;

Que, en consecuencia, la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones dispuso el llamado a Contratación Menor para el día 8 de noviembre de 2018 a las 11:00 horas;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su reglamentación, la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones efectuó once (11) invitaciones a cotizar y publicó el presente procedimiento de convocatoria en las páginas web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de esta Sociedad del Estado y en el portal de Compras LOTBAC;

Que se han presentado las firmas Argie Tours S.R.L. (CUIT 30-71356990-5), Artful S.A. (CUIT 30-71043932-6), Blear International S.A. (CUIT 30-69456925-7), Agetin S.R.L. (CUIT 30-71469266-2), Guardapolvos Argentinos S.R.L. (CUIT 33-55079325-9), El Ombú Merchandising S.R.L. (CUIT 30-71489971-2), Dapka S.R.L. (CUIT 30-70811548-3), Alberto y Vicente S.R.L. (CUIT 30-55745701-8), Emezeta & CO. S.R.L. (CUIT 30-70215315-4), Melenzane S.A (CUIT 30-63717570-6), el Sr. Rodrigo Padro (CUIT 20-29480423-5) y el Sr. Luciano Augusto Rizzuto (CUIT 20-28321703-6), acompañando sus ofertas en tiempo y forma;

Que corresponde rechazar de pleno derecho la oferta presentada por el Sr. Rodrigo Prado de acuerdo al Artículo 43 -Causales de rechazo de Ofertas- del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E., por no haber presentado en formato físico la garantía de mantenimiento de oferta y por no haber acompañado muestras a su oferta;

Que en la Apertura de Ofertas operada se constató la presentación de ofertas alternativas por parte de las

firmas Artful S.A., El Ombú Merchandising S.R.L., Melenzane S.A., Argie Tours S.R.L., y el Sr. Luciano Augusto Rizzuto, las que no fueron consideradas por no haberse previsto esta posibilidad en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de aplicación, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 14 inciso i) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de LOTBA S.E.;

Que la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones confeccionó el cuadro comparativo de ofertas (IF-2018-30624763-LOTBA);

Que la Subgerencia de Capital Humano en su carácter de área técnica requirente señaló que las únicas ofertas que cumplen con los requerimientos del Pliego de Especificaciones Técnicas son la de las firmas Dapka S.R.L., Emezeta & CO S.R.L. y Argie Tours S.R.L., por lo que corresponde desestimar las restantes;

Que la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones recomendó adjudicar el procedimiento que nos ocupa de acuerdo al siguiente orden de mérito: 1° Dapka S.R.L.; 2° Emezeta & CO S.R.L.; 3° Argie Tours S.R.L. por cumplir las mencionadas firmas con todos los requisitos administrativos, técnicos y económicos prescriptos en los Pliegos de aplicación y constituirse, en consecuencia, como ofertas convenientes a la luz de las previsiones de los Artículos 110 de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y 55 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E.;

Que por lo expuesto corresponde proceder a la adjudicación de la presente adquisición a favor de la firma Dapka S.R.L. por ajustarse a lo requerido en los Pliegos y por resultar la oferta económicamente más conveniente a los intereses de esta Sociedad;

Que el Departamento Planificación y Control Presupuestario, dependiente de la Gerencia Administrativa y Técnica procedió a la liberación de la respectiva imputación presupuestaria para afrontar la presente erogación;

Que las Gerencias Administrativa y Técnica y las Subgerencias de Asuntos Legales y Capital Humano han tomado la intervención que resulta de su competencia;

Por ello, y en uso de las facultades emergentes del Artículo 15 del Estatuto de LOTBA S.E. aprobado por Decreto N° 88-GCABA/17,

## **EL DIRECTORIO DE LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Apruébase la Contratación Menor N° 56/18, realizada en el marco de lo establecido en los Artículos 38 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y 11 inciso c) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de esta Sociedad y que se gestiona bajo el Sistema de Compras LOTBAC, cuyos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas fueron aprobados mediante la Disposición del Gerente de Administrativa y Técnica N° 608-LOTBA/18.

**Artículo 2º.-** Declárase inadmisibles las ofertas presentadas por el Sr. Rodrigo Padro por no haber presentado en formato físico la garantía de mantenimiento de oferta y por no haber acompañado muestras a su propuesta, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 43 -Causales de rechazo de Ofertas- del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E.

**Artículo 3º.-** Desestímense las ofertas alternativas presentadas por las firmas Artful S.A., El Ombú Merchandising S.R.L., Argie Tours S.R.L., Melenzane S.R.L. y la del Sr. Luciano Augusto Rizzuto, por los motivos expresados en los Considerandos.

**Artículo 4º.-** Desestímense las ofertas presentadas por las firmas Artful S.A., Blear International S.A., Agetin S.R.L., Guardapolvos Argentinos S.R.L., El Ombú Merchandising S.R.L., Alberto y Vicente S.R.L., Melenzane S.A. y la del Sr. Luciano Augusto Rizzuto por no cumplir con los requerimientos del Pliego de Especificaciones Técnicas.

**Artículo 5°.-** Adjudicase a la firma Dapka S.R.L. (CUIT 30-70811548-3), por la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA (\$ 556.170), correspondiente a la adquisición de seiscientas (600) mochilas para el personal de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales y de Especificaciones Técnicas.

**Artículo 6°.-** Encomiéndese a la Subgerencia de Capital Humano la conformación de la entrega de los bienes, en virtud de lo establecido en el Artículo precedente.

**Artículo 7°.-** Autorízase a la Gerencia Administrativa y Técnica a la realización del pago correspondiente, una vez conformada la entrega de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**Artículo 8°.-** Por la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en las páginas web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: [www.buenosaires.gob.ar](http://www.buenosaires.gob.ar) y de LOTBA S.E.: [www.loteriadelaciudad.gob.ar](http://www.loteriadelaciudad.gob.ar) y en el Portal de Compras LOTBAC y realícense las comunicaciones a las que hubiere lugar. Cumplido, archívese.